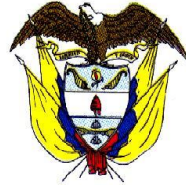


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00103-00
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Causante	FELIPE RIBON CUEVAS
Demandante	FENIX MARIA RIBON HERRERA – ENITH RIBON HERRERA
Demandado/a (s)	FANNY OSPINO FERNANDEZ Y OTROS

La abogada ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, actuando en representación judicial de FENIX MARIA RIBON HERRERA – ENITH RIBON HERRERA presentó demanda de apertura de Sucesión Intestada del causante FELIPE RIBON CUEVAS, en contra de FANNY OSPINO FERNANDEZ y de los hijos de esta con el causante: YIMITH RIBON OSPINO - RAMON RIBON OSPINO - ALFONSO RIBON OSPINO - DIANA RIBON OSPINO - ALMEIDA RIBON OSPINO - DANITH RIBON OSPINO - CONSUELO RIBON OSPINO - GABRIEL RIBON OSPINO.

Teniendo en cuenta la demanda presentada, así como los documentos adjuntos, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 488 y 489 del Código de General del Proceso, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 490 de la norma adjetiva citada,

RESUELVE

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante FELIPE RIBON CUEVAS quien falleció el día 13 de septiembre de 2013, el cual tuvo como último domicilio el municipio de Guamal, Magdalena.
2. Requerir a la parte demandante para que notifique personalmente a los herederos conocidos así como al cónyuge o al/a compañero/a permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.
3. Emplazar a todos/as los/las que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el Artículo 293 del Código de General del Proceso, mediante edicto que deberá permanecer fijado en lugar público de la Secretaría por el término de diez (10) días y se publicará por una vez en el diario “EL TIEMPO” o EL ESPECTADOR”, de amplia circulación nacional en este municipio; o por la radiodifusora “PLANETA RADIO”. Además se extenderá copias del edicto al/a interesado/a para ser leída en una radiodifusora, en horario comprendido entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche.
4. Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

5. Ordenar a la Secretaría que incluya el proceso de sucesión en el "Registro Nacional de Procesos de Sucesión" con los datos requeridos para que permanezca en el sistema en forma permanente.
6. Téngase a FENIX MARIA RIBON HERRERA y ENITH RIBON HERRERA como herederas del causante FELIPE RIBON CUEVAS.
7. Tener a la abogada ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR como apoderada de FENIX MARIA RIBON HERRERA y ENITH RIBON HERRERA, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO